

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2151.
-**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTES:** SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA,
MILTON MARTÍN MORALES PAREJA,
ÁLVARO HENRY MORALES PAREJA,
FREDDY EDGAR MORALES PAREJA y OMAR
ROMÁN MORALES PAREJA.
-**CAUSANTE:** INÉS PAREJA MUÑOZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00704-00.

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la presente sucesión reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 489, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la señora INÉS PAREJA MUÑOZ, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 29.019.622, fallecida en esta ciudad (Santiago de Cali (V.)) el tres (03) de enero del 2022.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del primer orden a los demandantes SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA, MILTON MARTÍN MORALES PAREJA, ÁLVARO HENRY MORALES PAREJA, FREDDY EDGAR MORALES PAREJA y OMAR ROMÁN MORALES PAREJA quienes ostentan la calidad de hijos de la causante, resaltando que estos aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: CITAR a los señores los Sres. YOLANDA INÉS MORALES PAREJA, ANTONIO BOLÍVAR MORALES PAREJA, ELCY SOCORRO MORALES PAREJA, TERESITA DE JESÚS MORALES PAREJA, LUCERO MORALES PAREJA, ROSAURA MORALES PAREJA, JAMES MORALES PAREJA, HAROLD MORALES PAREJA con el fin de que manifiesten lo a que a bien tenga respecto de los hechos y pretensiones aducidos en la presente demanda.

CUARTO: Se le **REQUIERE** a la parte demandante surtir la notificación de las antedichas citadas en los términos de los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Por secretaría **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NEGAR el emplazamiento solicitado de los Sres. YOLANDA INÉS MORALES PAREJA, ANTONIO BOLÍVAR MORALES PAREJA, ELCY SOCORRO MORALES PAREJA, TERESITA DE JESÚS MORALES PAREJA, LUCERO MORALES PAREJA, ROSAURA MORALES PAREJA, JAMES MORALES PAREJA, HAROLD MORALES PAREJA como quiera que de todos se conoce su número de teléfono, y por lo que la parte actora bien puede obtener sus respectivos lugares de notificación.

SEPTIMO: De conformidad con el art. 480 del C. G. del P., **DECRÉTESE** el embargo de los derechos de propiedad que posea la causante INÉS PAREJA MUÑOZ, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 29.019.622, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-271457 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. **LÍBRESE** el oficio pertinente.

OCTAVO: DISPONER que, una vez se encuentren aprobados los inventarios y avalúos del presente proceso, se proceda a oficiar a la DIAN para lo de su competencia.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente al abogado RONALD ORTEGA RICO, portador de la T. P. No. 280.082 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00704-00.)

JPM